

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019 - 2430

Encontrándose el proceso al Despacho y luego de efectuar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y estudio exhaustivo expediente, en particular del auto calendado 25 de noviembre de 2022, se establece que éste no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, al revisar la actuación procesal, se tiene que, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. el día 30 de marzo de 2021, aceptó el procedimiento de negociación de deudas del señor LUIS ALFONSO GARAY DÍAZ, razón por la cual, el Despacho emitió el auto calendado 4 de mayo de 2021, reconociendo la suspensión del proceso de la referencia con relación a dicho demandado, hasta tanto vencieran los términos dispuesto en el artículo 544 del Código General del Proceso y se verificara el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

Que ante la falta de información por parte de los extremos procesales como del Centro de Conciliación, se emitió el auto de fecha 8 de abril de 2022, requiriendo a dicho centro para que informara el trámite dado en la aceptación de solicitud de negociación de deudas No. 01436, librando el oficio No. 22-0443 de fecha 15 de junio de 2022, sin que se emitiera respuesta, por lo que se profirió el auto calendado 17 de agosto pasado, requiriendo nuevamente al Centro de Conciliación y librándose el oficio No. 22-1013 de fecha 31 de agosto de 2022, donde dicha entidad emite respuesta el 25 de octubre de 2022, informando del fracaso de la audiencia de negociación de deudas y remisión del expediente al Juez Civil Municipal conforme lo establece el art. 559 del C.G. del Proceso, donde adjunto acta de reparto bajo la secuencia 4136 de fecha 25/01/2022 correspondiendo al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta la actuación atrás señalada, no era procedente haber decretado la reanudación del proceso y menos convocarse para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso, en tanto ello iría en detrimento de los demás acreedores, sin antes haber establecido el estado actual del proceso que se adelanta ante el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que les asiste a las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y todas las decisiones que se desprendan de ésta, para en su lugar, resolver oficiar al Juez Civil Municipal que conoce del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante para establecer el estado actual del mismo.

No obstante, lo anterior, se aclara que, tras realizar el estudio del acta de reparto remitida por el Centro de Conciliación, se pudo establecer que éste no concordaba

con las partes y fecha en que se declaró fracasada la negociación de deudas, por cuando esta última data del 27 de mayo de 2022 y el acta de reparto reporta como fecha 25/01/2022, siendo así, se procedió a consultar el expediente en la página de la Rama Judicial, encontrando que el proceso de insolvencia persona natural no comerciante, correspondió al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 2022-1126, por lo que será a dicha autoridad judicial a la que se procederá a oficiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia calendada 25 de noviembre de 2022, junto con todas las decisiones que se desprendan de ella, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, por Secretaría, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia, el estado actual del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de LUIS ALFONSO GARAY DÍAZ bajo el radicado 2022-1126, toda vez que, ante este Despacho, fue iniciado un proceso ejecutivo en contra del citado bajo el radicado 2019-2430. **Ofíciase.**

Comuníquese a las partes y apoderados judiciales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 012

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

igpc